

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

**MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y
TRANSICIÓN ECOLÓGICA:**

MAATE-2023-015 Subróguense las funciones de Ministro, al Viceministro del Agua, ingeniero Oscar Leonardo Rojas Bustamante.....	3
--	---

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS:**

MTOP-MTOP-23-07-ACU Declárese de uso y goce público el camino ubicado en los recintos “La Paquita y Bethania” del cantón General Antonio Elizalde – Bucay.....	8
--	---

RESOLUCIONES:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC23-00000008 Amplíese el plazo para la presentación de anexos y declaraciones de impuestos con vencimiento en marzo del año 2023	15
--	----

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:**

SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0050 Declárese la disolución de la Cooperativa de Vivienda Chiguilpe, domiciliada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.....	19
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2023-0056 Declárese el cierre del proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Maestros Asociados de Imbabura Ltda. “En Liquidación”.....	27

	Págs.
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2023-0057 Declárese el cierre del proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Esmeraldas Solidaria Ltda. “En Liquidación”	32
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0058 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios Exequiales Resurrección “ASOSERES”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	37
SEPS-IGT-IGJ-INSESF-INFMR-2023-0061 Líquidese a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Multicultural Indígena Ltda., domiciliada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua	43

REPÚBLICA DEL ECUADOR**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2023-015**

Gustavo Manrique Miranda

MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas*

normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo faculta a: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente dispone lo siguiente: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua determina que *“La Autoridad Única del Agua. Es la entidad que dirige el sistema nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. (...) Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio”;*

Que, el artículo 115 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica respecto de la Subrogación: *“Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.”*

Que, el inciso segundo del artículo 270 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: *“A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos*

del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado.”

- Que,** el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 4 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1028 de 1 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, en los siguientes términos: *“a) En la Disposición Transitoria Primera, que establece el plazo para culminar el proceso de fusión, sustitúyase la expresión: “sesenta (60) días”, por la siguiente: “noventa (90) días”. (...);”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador nombró al señor Gustavo Rafael Manrique Miranda, como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: *“(…) Cámbiese la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica” (...);”;*
- Que,** mediante oficio No. MAATE-MAATE-2023-0475-O de 25 de febrero de 2023, suscrito por el Ministro de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, solicita a la Presidencia de la República: *“(…) se ha previsto que mi desplazamiento inicie la tarde del 28 de febrero con el propósito de arribar a Panamá esa misma noche e iniciar las actividades en la sesión oficial del Comité Ministerial del CMAR el 1ero de marzo de 2023. El retorno se ha programado para el 03 de marzo de 2023 al finalizar la agenda de trabajo”;*

Que, mediante sumilla inserta al oficio No. MAATE-MAATE-2023-0475-O de 25 de febrero de 2023, el Secretario General de la Administración Pública y Gabinete Presidencial de la Presidencia de la República, señala: *“(...) una vez revisada la presente solicitud y en base al numeral 1 del artículo 11, del Acuerdo No. SGPR-2019-327, la misma procede.”*

Que, mediante memorando No MAATE-CGAJ-2023-0328-M de 27 de febrero de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite Informe Jurídico al proceso de subrogación al cargo de Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, señalando lo siguiente: *“Sobre la base de lo expuesto y de la normativa citada, sírvase encontrar el proyecto de Acuerdo Ministerial de subrogación al cargo de Ministro de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, instrumento que cumple con la normativa legal establecida para este tipo de procesos y no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, por lo que recomienda a usted señor Ministro, su suscripción.”*

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1.- Disponer al Viceministro del Agua, ingeniero Oscar Leonardo Rojas Bustamante, subrogue en el cargo, al Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda, desde el 28 de febrero hasta el 03 de marzo del presente año.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución de este Acuerdo estará a cargo del Despacho Ministerial en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 27 días del mes de febrero del 2023.

Comuníquese y publíquese. -



Firmado electrónicamente por:
**GUSTAVO RAFAEL
MANRIQUE MIRANDA**

**GUSTAVO MANRIQUE MIRANDA
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

ACUERDO Nro. MTOP-MTOP-23-07-ACU**SR. LCDO. DARIO VICENTE HERRERA FALCONEZ
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: “(...) *Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a los ministros de Estado, les corresponde “(...) *ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas, que requiera su gestión.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone:

“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”; Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece:

“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre indica:

“La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el diseño, planificación, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre y sus servicios complementarios, cuya rectoría está a cargo del ministerio encargado de la competencia de vialidad, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre indica:

“Conversión de Vías. Las vías terrestres que adquieran nuevas condiciones o características, a las previamente establecidas, serán reclasificadas por el ministerio rector de acuerdo a sus nuevas condiciones, en coordinación con la entidad responsable de la competencia según su jurisdicción. En función del interés público, los caminos privados y senderos de propiedad privada, podrán convertirse en caminos de uso y goce público, siempre que sean necesarios para unir poblaciones, promover el desarrollo económico local o por consideraciones funcionales dentro de la red vial nacional, de conformidad con las normas establecidas en el Reglamento General de esta ley.”;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre establece:

“(...) la rectoría y definición de la política pública de la infraestructura vial del transporte terrestre y todos y todos los servicios viales corresponde al Ministerio de obras Públicas y Transporte Terrestre, rigiéndose por los principios establecidos en la Constitución de la República y el Plan Nacional de Desarrollo, sin perjuicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre señala:

“Son deberes y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y municipales, en el ámbito de su competencia:

1. Elaborar e implementar el Plan Sectorial de Infraestructura del Transporte Terrestre Cantonal, Provincial o Regional y el Plan Estratégico de Movilidad Cantonal, Provincial o Regional de su respectiva circunscripción territorial, el mismo que será un insumo de su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

(...) 4. Declarar de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata los inmuebles que se requieran para la apertura del trazado, construcción, ampliación, rectificación u otros, para el desarrollo de la infraestructura del sistema vial de su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.”.

Que, la Disposición Transitoria Décima Sexta de Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales ordena:

“En el plazo de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de la promulgación de esta ley, los Gobiernos autónomos Descentralizados provinciales y parroquiales rurales, dentro de su jurisdicción realizarán el registro de todos los caminos o senderos en predios rurales privados, utilizados de hecho como servidumbres de tránsito y que por costumbre su uso sea mayor de quince años así como de aquellos que unan poblaciones con carreteras, caminos o vías y promuevan el desarrollo económico local.

El levantamiento planimétrico y la geo referenciación de los caminos y senderos, será remitido al Ministerio responsable del transporte y obras públicas, con el objeto de que los mismos sean declarados de uso público mediante acuerdo ministerial, a fin de que el Gobierno Autónomo Descentralizado provincial los declare de utilidad pública por motivo de interés social”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo prescribe: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*

Que, el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”.*

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Principio de colaboración. - Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...)”;*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que:

“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *“Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias.”;*

Que, el artículo 3 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre señala: *“Le corresponde la rectoría de planificación, diseño, ejecución, construcción, mantenimiento, regulación y control de la infraestructura del transporte terrestre de vialidad, sin perjuicio de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.”;*

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre preceptúa:

“Las vías terrestres que adquieran nuevas condiciones o características, a las previamente establecidas, serán reclasificadas por el ministerio rector de acuerdo a sus nuevas condiciones, características o interés general, en coordinación con la entidad responsable de la competencia según su jurisdicción.”;

Que, el artículo 28 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre manifiesta:

“Para el efecto de la declaratoria de caminos públicos a los caminos privados, los interesados deberán recurrir ante la autoridad competente conforme a la jurisdicción que pertenece el camino, con el objeto de comprobar el uso del camino por más de quince años, cuestión que será revisada, analizada y, comprobada, de lo que se emitirá un informe que contenga toda la documentación de sustento en un plazo de 30 días.

Concluido el plazo, la autoridad competente emitirá el correspondiente acto administrativo en que se ratifique y confirme o deniegue la calidad de camino público.”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva indica: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 15 de enero de 2007 publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 8 de febrero de 2007 se creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Cartera de Estado a la que le corresponde como misión formular, implementar y evaluar políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos que garantizan una red de Transporte seguro y competitivo, minimizando el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del país;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 473 de 5 de julio de 2022 el presidente Constitucional de la República del Ecuador señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al licenciado Darío Vicente Herrera Falconez como ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante oficio Nro. 00369-2021-GRM-AGADGAE de 25 de agosto de 2021 el alcalde del cantón General Antonio Elizalde (Bucay), remitió a la prefecta del Gobierno Provincial del Guayas, la documentación para la aprobación de la declaratoria de uso público del camino de acceso al recinto “La Paquita y Bethania”, cantón General Antonio Elizalde - Bucay, provincia del Guayas, manifestando lo siguiente:

“Me permito correr traslado de la documentación preparada por la comunidad (declaraciones juramentadas y firmadas de respaldo) para el proceso de declaratoria de vía pública del camino que conduce entre los recintos La Paquita y Bethania, Cantón General Antonio Elizalde, provincia del Guayas.

De la misma forma remito: Certificados del Registro de la Propiedad y de Avalúos y Catastros, relacionados con el requerimiento de al menos diez (10) de los usuarios firmantes para este pedido de declaratoria de uso público.

- *Registro de Habitantes que han transitado por la vía por varios años.*
- *10 Declaraciones Juramentadas de los usuarios, dejando anotado su vivienda/domicilio/tránsito/presencia/entre otras actividades en el sector por varios años.*
- *Certificados emitidos por el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Bucay sobre los predios de las personas que presentan su declaración juramentada.*
- *Certificados de Avalúos y Catastros en los cuales consta la información catastral de los predios de las personas que presentan su declaración juramentada*

*Además, conforme requisito adicional sobre este trámite de declaratoria de uso público del camino de acceso al recinto La Paquita y Bethania del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en mi calidad de Máxima Autoridad procedo a **CERTIFICAR** que los usuarios que se detallan a continuación, tienen su residencia o domicilio habitual y permanente en los recintos denominados La Paquita y Bethania.*

(...) Lo manifestado anteriormente se justifica con la información otorgada por el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) y la Jefatura de Avalúos y Catastro Municipal.

Por lo expuesto, solicito que la presente información sea considerada de manera afirmativa para el otorgamiento de nuestras pretensiones (...);”

Que, mediante oficio Nro. PG-DPPI-JHB-2223-2021-OF de 14 de octubre de 2021 la directora Provincial de Planificación Institucional de la Prefectura del Guayas, comunicó al procurador Sindico Provincial del Guayas, lo siguiente:

“(...) la respectiva inspección técnica in situ, al camino vecinal ubicado en los recintos La Paquita y Bethania del cantón Bucay, con coordenadas UTM 84 WGS de inicio: 692685,56E 9763224,43N; y fin: 692403,66E 9759117,72N.

El camino vecinal, consta de dos tramos separados por el río Chague, en donde se encuentra un puente peatonal.

(...) En virtud a lo antes expuesto, a fin de dar continuidad al trámite de declaratoria de uso público del camino vecinal ubicado en los recintos la Paquita y Bethania del cantón Bucay, adjunto el levantamiento planimétrico y georreferenciado en formato shape, del mencionado camino. Además, se anexa registro fotográfico de la inspección técnica realizada.”;

Que, mediante memorando Nro. GPG-PSP-0147-2022 de 21 de enero de 2022 el procurador Síndico Provincial de la Prefectura del Guayas, remitió a la prefecta Provincial del Guayas, el criterio jurídico respecto a la solicitud de declaratoria de uso público del camino ubicado en los recintos La Paquita y Bethania del cantón General Antonio Elizalde - Bucay, provincia del Guayas, concluyendo lo siguiente:

“(...) esta Procuraduría Síndica Provincial, recomienda, emitir la correspondiente certificación al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, con la finalidad de continuar con el trámite de

declaratoria de uso público del camino ubicado en los Recintos La Paquita y Bethania del cantón General Antonio Elizalde – BUCAY, Provincia del Guayas, para lo cual adjunto al presente los proyectos de oficios dirigidos al Ministro de Transporte y Obras Públicas para su respectiva consideración y suscripción de considerarlo pertinente”;

Que, mediante oficio Nro. PG-SGR-0782-2022 de 01 de febrero de 2022 la prefecta Provincial del Guayas, comunicó al ministro de Transporte y Obras Públicas, de ese entonces, lo siguiente:

“(…) Por lo expuesto, en mi calidad de Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, certifico que el camino ubicado en los Recintos “La Paquita” y “Bethania” del Cantón General Antonio Elizalde – BUCAY, Provincia del Guayas, desde hace más de 15 años ha sido utilizado por los moradores del sector como servidumbre de paso, conforme lo establece artículo 28 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional Infraestructura Vial y del Transporte Terrestre.”;

Que, mediante oficio Nro. PG-SGR-05328-2022 de 01 de junio de 2022 la prefecta Provincial del Guayas, solicitó al ministro de Transporte y Obras Públicas, de ese entonces, se proceda con la declaración de uso público del camino ubicado en los recintos La Paquita y Bethania, del cantón General Antonio Elizalde - Bucay, de la provincia del Guayas, manifestando:

“(…) Ante lo expuesto, solicito a usted muy comedidamente, proceda con los trámites pertinentes, a fin de que se declare de uso público el camino ubicado en los recintos “La Paquita y Bethania en el cantón General Antonio Elizalde – Bucay.”;

Que, mediante memorando Nro. MTOP-GINCE-2022-373-ME de 13 de junio de 2022 la analista de Caminos y Expropiaciones, remitió al coordinador de la Gestión Interna de Caminos y Expropiaciones, su informe jurídico en cual señaló:

“De conformidad a la documentación que se encuentra en el expediente, se desprende que la parte peticionaria ha remitido la documentación solicitada para el efecto y de conformidad a lo dispuesto en la norma vigente se recomienda la elaboración de proyecto de Acuerdo Ministerial para la declaración de uso público del camino con las siguientes coordenadas de ubicación (…);”;

Que, mediante memorando Nro. MTOP-GINCE-2022-398-ME de 29 de junio de 2022 el coordinador de la Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones, remitió al director Nacional de Conservación de la Infraestructura del Transporte, la documentación técnica indicando:

Por lo expuesto, adjunto los documentos con los CD's, remitidos por el GAD de la provincia del Guayas y por el GAD municipal del cantón General Antonio Elizalde Bucay, para que la Dirección a su cargo realice la comprobación y verificación de los datos e información proporcionada por los GAD's, del cual se emitirá un informe al respecto, dirigido a esta Gestión Nacional de Caminos y Expropiaciones para la elaboración del Acuerdo Ministerial correspondiente.”;

Que, mediante memorando Nro. MTOP-DNCOIT-2022-1335-ME de 23 de septiembre de 2022 el director Nacional de Conservación de la Infraestructura del Transporte, remitió al coordinador de la Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones, el informe técnico en el cual señalo lo siguiente:

*“(…) Al respecto me permito informar que luego de la revisión al CD por parte de la Unidad Geoespacial, el archivo shape file **cumple** con los requerimientos establecidos y socializados por el MTOP en cuanto a la información cartográfica para la aprobación de solicitudes de caminos y senderos de uso público.”.*

Que, mediante memorando Nro. MTOP-GINCE-2022-937-ME de 30 de noviembre de 2022 el

coordinador de la Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones, comunicó al subsecretario de la Infraestructura del Transporte, que:

“(...) La ley orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales en el inciso segundo de la Disposición Transitoria Décima Sexta, dispone a los GAD provinciales y parroquiales rurales enviar al Ministerio responsable del transporte y obras pública los levantamientos planimétricos y geo referenciados de caminos y senderos de predios rurales privados pertenecientes a sus jurisdicciones, con el objeto de que sean declarados de uso público mediante Acuerdo Ministerial, a fin de que el Gobierno Autónomo Descentralizado provincial los declare de utilidad pública por motivo de interés social.

(...) Por lo expuesto, y con sustento en las disposiciones legales antes referidas, y en función de la asignación de responsabilidades dispuesta por su autoridad en memorando Nro. MTOP-SIT-2022-482-ME de 24 de agosto de 2022, en virtud de la competencia que tiene la Subsecretaría de Infraestructura del Transporte para estos casos de acuerdo al numeral 3.2.1.2 (...) que dice: 2. “Promover el correcto cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y resoluciones en el ámbito de su competencia”, esta Gestión Interna Nacional de Caminos y Expropiaciones del MTOP, procedió a la elaboración del Proyecto de Acuerdo Ministerial (...) en el cual se declara de uso público el camino ubicado en los recintos “La Paquita y Bethania – Bucay”, perteneciente a la provincia del Guayas, documento que deberá ser puesto a consideración de la Coordinación General de Asesoría Jurídica del MTOP, para su revisión, aprobación y posterior suscripción por parte de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, de considerarlo pertinente.”;

Que, mediante memorando Nro. MTOP-SIT-2023-23-ME de 13 de enero de 2023 el subsecretario de la Infraestructura del Transporte, indicó al viceministro de la Infraestructura del Transporte y Obras Públicas, que:

“(...) desde el punto de vista técnico que enmarca a este Despacho, recomiendo continuar con el trámite, por lo que agradeceré Señor Viceministro, disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la revisión del proyecto de Acuerdo Ministerial, su aprobación, y posterior suscripción del Acuerdo por parte del Señor Ministro.”;

Que, mediante memorando Nro. MTOP-DVIT-2023-0070-ME de 27 de enero de 2023 el viceministro de la Infraestructura del Transporte y Obras Públicas, solicitó a la coordinadora General de Asesoría Jurídica, que:

“(...) con estos antecedentes, una vez revisado el documento, este Despacho recomienda que se continúe con el trámite correspondiente y a su vez, adjunto el borrador del Acuerdo Ministerial, a fin de que la Coordinación a su cargo revise, corrija y realice las gestiones pertinentes para que el Señor Ministro suscriba el mismo.”;

Que, mediante memorando Nro. MTOP-CGJ-2023-84-ME de 02 de febrero de 2023 la coordinadora General de Asesoría Jurídica, solicitó al subsecretario de la Infraestructura del Transporte: *“(...) indique las coordenadas correctas que debe constar en el proyecto de acuerdo ministerial (...).”;*

Que, mediante memorando Nro. MTOP-DNCOIT-2023-91-ME de 13 de febrero de 2023 la directora Nacional de Conservación de la Infraestructura del Transporte, indicó al subsecretario de la Infraestructura del Transporte, lo siguiente:

“(...) Al respecto me permito informe que una vez revisada la documentación cartográfica, tanto a nivel del CD y los documentos adjuntados, se ha procedido a determinar las coordenadas de inicio y fin de los tramos del camino “LA PAQUITA Y BETHANIA DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE – BUCAY”, para lo cual se utilizó el archivo georreferenciado en formato SHAPE del

CD en mención: Sistema de proyección de coordenadas WGS 1984 UTM Zone 17S (...), indicando para el efecto el cuadro de coordenadas.

Que, mediante memorando Nro. MTOP-SIT-2023-112-ME de 17 de febrero de 2023 el subsecretario de la Infraestructura del Transporte, indicó a la coordinadora General de Asesoría Jurídica, “(...) las coordenadas que corresponden al camino denominado “La Paquita y Bethania”, a fin de incluir en el proyecto de Acuerdo Ministerial para declaratoria de uso público.”;

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, artículo 9 de la Ley Sistema Nacional de Infraestructura Vial Transporte Terrestre; y, artículo 3 de su Reglamento de aplicación;

ACUERDA:

Artículo 1.- Declarar de uso y goce público el camino ubicado en los recintos “La Paquita y Bethania” del cantón General Antonio Elizalde – Bucay perteneciente a la provincia del Guayas, con las siguientes coordenadas de ubicación:

	Inicio	Inicio	Fin	Fin
Tramo	X	Y	X	Y
1	692685,559035	9763224,42698	692693,390696	9762319,25596
2	692693,390696	9762319,25596	692403,657226	9759117,72082

DISPOSICIÓN GENERAL. - Corresponderá al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, efectuar la declaratoria de utilidad pública por motivo de interés social, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre.

DISPOSICIÓN FINAL. - Del cumplimiento del presente acuerdo y socialización encárguese a la Subsecretaría de la Infraestructura del Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, quien deberá notificar al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, con el contenido del presente acuerdo.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 06 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SR. LCDO. DARIO VICENTE HERRERA FALCONEZ
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS



Firmado electrónicamente por:
DARIO VICENTE
HERRERA FALCONEZ

Resolución No. NAC-DGERCGC23-00000008**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador, entre otros, pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo de los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el literal d) del artículo 96 del Código Tributario dispone que son deberes formales de los contribuyentes o responsables presentar las declaraciones que le correspondan;

Que el artículo 97.8 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que el impuesto será de liquidación anual pagadero hasta el 31 de marzo de cada año fiscal conforme las resoluciones que con carácter general emita el Servicio de Rentas Internas para el efecto;

Que los artículos 7 y 9 de la Resolución No. NAC-DGERCGC23-00000004, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 257 de 27 de febrero de 2023, establecen los plazos para la presentación de las declaraciones de Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a la Renta de los sujetos pasivos del Régimen Impositivo Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE);

Que el artículo 102 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno prevé que los agentes de retención del Impuesto a la Renta presentarán la declaración de los valores retenidos y los pagarán en el siguiente mes, hasta las fechas que se indican en el mismo artículo, atendiendo al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC);

Que el artículo 201 *ibidem* establece que la declaración del impuesto a los consumos especiales se efectuará en el formulario o en los medios, en la forma y contenido que defina el Servicio de Rentas Internas y, en los plazos señalados para declaraciones mensuales de Retenciones de Impuesto a la Renta, establecidos en el presente reglamento;

Que el artículo 158 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno

dispone que los sujetos pasivos del IVA declararán el impuesto de las operaciones que realicen mensualmente y pagarán los valores correspondientes a su liquidación en el siguiente mes, hasta las fechas que se señalan en el mismo artículo, atendiendo al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC); los mismos plazos aplicarán en los casos de retenciones;

Que a través de la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00001, publicada en el Registro Oficial No. 618 de 13 de enero de 2012, el Servicio de Rentas Internas dispuso la presentación del Anexo Transaccional Simplificado (ATS);

Que el artículo 4 de la referida Resolución establece los plazos para la presentación del ATS en función del noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC);

Que de acuerdo con el artículo 30 del Código Civil, la fuerza mayor o caso fortuito es el imprevisto al que no es posible resistir;

Que el segundo inciso del artículo innumerado a continuación del artículo 86 del Código Tributario, indica que ante casos de fuerza mayor o caso fortuito que así lo justifiquen, se podrá ampliar el plazo para la presentación de declaraciones y anexos tributarios de los sujetos pasivos, así como para el pago de los impuestos bajo su administración que sean atribuidos a dichas declaraciones; para lo cual la autoridad tributaria publicará los nuevos plazos de suspensión a través de los medios previstos en este Código;

Que se han detectado intermitencias tecnológicas en las herramientas dispuestas para la recepción de declaraciones y anexos tributarios, debido a la alta demanda transaccional y recepción de información, lo cual ha impedido a los sujetos pasivos cumplir oportunamente sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la normativa vigente;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria, a través del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley y;

En uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

AMPLIAR EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE ANEXOS Y DECLARACIONES DE IMPUESTOS CON VENCIMIENTO EN MARZO DEL AÑO 2023

Artículo 1.- Las personas naturales y sucesiones indivisas pertenecientes al Régimen General, cuyo

noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) sea 2 y 3, podrán presentar y pagar, de ser el caso, su declaración de Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2022, así como los anexos y las declaraciones por otras obligaciones cuyo vencimiento sea también en marzo de 2023, sin que se generen multas e intereses, hasta las fechas señaladas en el presente artículo.

Así mismo, las sociedades sujetas al Régimen General, cuyo noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) sea 2 y 3, podrán presentar y/o pagar, de ser el caso, sus declaraciones y anexos, cuyo vencimiento sea en marzo de 2023, de acuerdo con el siguiente calendario, sin que se generen multas e intereses:

NOVENO DÍGITO DEL RUC O CÉDULA DE IDENTIDAD DEL SUJETO PASIVO	FECHA DE VENCIMIENTO (hasta)
2	24 de marzo de 2023
3	28 de marzo de 2023

Los sujetos pasivos obligados a presentar la declaración de la Contribución destinada al financiamiento de la atención integral del cáncer, cuyo vencimiento sean los días 13 y 14 de marzo, podrán presentar la declaración y pago hasta el 28 de marzo de 2023 sin que se generen multas e intereses.

Artículo 2.- Los sujetos pasivos pertenecientes al Régimen Impositivo Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE), cuyo noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) sea 1, 2, 5, 8 y 9, podrán declarar y/o pagar el Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2022, de acuerdo con el calendario previsto en este artículo, sin que se generen multas e intereses; así mismo, podrán presentar las declaraciones y anexos por otras obligaciones cuyo vencimiento sea también en marzo de 2023, sin que se generen multas e intereses, en las mismas fechas.

NOVENO DÍGITO DEL RUC O CÉDULA DE IDENTIDAD DEL SUJETO PASIVO	FECHA DE VENCIMIENTO (hasta)
1	30 de marzo de 2023
2	31 de marzo de 2023
5	03 de abril de 2023
8	04 de abril de 2023
9	05 de abril de 2023

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivos procesos de recaudación, determinación y control.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción,

sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el economista Francisco BrionesRugel, Director General del Servicio de Rentas Internas, el 13 marzo de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**ENRIQUE JAVIER
URGILES MERCHAN**

Ing. Enrique Javier Urgilés Merchán
**SECRETARIO GENERAL SERVICIO
DE RENTAS INTERNAS**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0050**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 numerales 1 y 7, literales a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)”*;
- Que,** el artículo 82 ibídem determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por (...) las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;

- Que,** el artículo 57, letra e) número 7), íbidem dispone: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)*”;
- Que,** el artículo 60 de la Ley ut supra determina: “*Liquidación.- (...) Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras "en liquidación"*”;
- Que,** el artículo 61 ejusdem dispone: “*Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- Los honorarios fijados por la Superintendencia, se sujetarán a los criterios que constarán en el Reglamento de la presente Ley.- El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación*”;
- Que,** el artículo 146 de la Ley previamente citada, prevé: “*El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...)*”;
- Que,** el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: “*La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación*”;
- Que,** el número 4 del artículo 55 del citado Reglamento establece: “*La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia; o, cuando estos no contengan expresamente lo requerido (...)*”;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: “*La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la*

Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”;

- Que,** el artículo 57 ibídem establece: *“La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que debe rendir (...)”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes:- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)”;*
- Que,** el segundo artículo innumerado a continuación del artículo 64 ibídem establece: *“Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)”;*
- Que,** los artículos 15, 34, 38 y 41 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, manifiesta: **“Artículo 15.- Acta de entrega recepción.-** *Los ex representantes legales o ex directivos de la organización, tienen la obligación de suscribir con el liquidador designado el acta de entrega – recepción de bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes.- En caso de imposibilidad de suscribir el acta de entrega recepción, se dejará constancia de ello, conjuntamente con el informe del auditor designado por la Superintendencia”;* **“Artículo 34.- Cálculo de la caución.-** *(...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución”;* **“Artículo 38.- Declaración patrimonial juramentada y de no tener impedimentos para ejercer el cargo.-** *El interventor y el liquidador presentarán una declaración patrimonial juramentada otorgada ante notario público, que incluirá la declaración de no tener impedimentos para ejercer el cargo, al iniciar su gestión, en el formato autorizado para el efecto, excepto cuando el liquidador sea servidor público de la Superintendencia (...)”;* y, **“Artículo 41.- Posesión.-** *El Superintendente de Economía Popular y Solidaria, o su delegado, posesionará al interventor o liquidador, cuya gestión iniciará con este acto y se ceñirá estrictamente al marco legal y normativo vigente”* (Énfasis añadido);
- Que,** la Norma de Control para el envío y recepción de información y notificaciones, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016 de 05 de julio de 2018, en los artículos 3, 4 y 15, prevé: *“Art. 3.- Remisión de información.- Las personas obligadas a informar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria remitirán obligatoriamente, la información que ésta solicite, en medios electrónicos.- Para tal efecto, contarán con servicios electrónicos que permitan el envío y recepción de datos de la información solicitada (...)”;* **“Artículo 4.-**

Cumplimiento de requerimientos.- Las personas obligadas a informar se sujetarán a los plazos, medios, procedimientos y al diseño específico de registros y archivos que la Superintendencia determine para el envío de la información (...); “Art. 15.- Notificación de actuaciones administrativas.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria notificará (...) cualquier actuación administrativa por medios electrónicos, al buzón de entrega de información electrónica o al correo electrónico institucional o personal señalado por las organizaciones, administradores, sujetos responsables y demás personas interesadas (...);”

- Que,** el Estatuto Adecuado de la COOPERATIVA DE VIVIENDA CHIGUILPE, en el artículo 43, señala: “**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento”;
- Que,** mediante Acuerdo No. 888 de 17 de octubre de 1984, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la *Cooperativa de Vivienda “CHIGUILPE”*, domiciliada en el cantón Santo Domingo de los Colorados, en ese entonces parte de la provincia Pichincha;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002542 de 10 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la Organización, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, bajo la denominación de COOPERATIVA DE VIVIENDA CHIGUILPE, domiciliada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria mediante Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC de 23 de marzo y 20 de mayo de 2021, en su orden, requirió información a ciento sesenta (160) organizaciones de vivienda, entre las cuales se encontró la COOPERATIVA DE VIVIENDA CHIGUILPE; otorgando inicialmente un plazo de entrega de dos meses, y ampliándolo a un mes adicional;
- Que,** la Dirección Nacional de Acceso a la Información de este Organismo de Control certificó el envío de los Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC a los correos electrónicos y casilleros SEPS de las ciento sesenta (160) organizaciones, a través de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2273; No. SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2418; y, SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-3456, de 25 de mayo, 02 de junio y 29 de julio de 2021, respectivamente;
- Que,** sobre los Oficios Circulares antes señalados, la COOPERATIVA DE VIVIENDA CHIGUILPE no reporta trámites ingresados en este Organismo de Control, omitiendo de esta forma el envío del Informe del estado de situación financiera y estados de resultados con corte al 31 de diciembre de 2020, aprobados por la Asamblea General de la organización; y, el Informe en el cual se detalle la situación de adjudicación de predios, entrega de escrituras en relación al número de socios de la organización; requeridos en los Oficios Circulares antes citados;

- Que,** de la revisión del sistema del Servicio de Rentas Internas y reporte Frigga se verificó que la Cooperativa declaró el Impuesto a la Renta en la que constan activos; y, en la revisión del sistema de la DINARDAP, se evidencia que la Organización reporta bienes inmuebles a su nombre, cuyos montos son superiores a un salario básico unificado; asimismo, se verificó que la Cooperativa no registra información respecto de obligaciones pendientes en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, no obstante, en la Administración Tributaria reporta deudas en firme;
- Que,** la COOPERATIVA DE VIVIENDA CHIGUILPE fue constituida el 17 de octubre de 1984, mediante Acuerdo No. 888; y, adecuó su Estatuto Social a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002542 de 10 de junio de 2013, de lo que se desprende que la Organización cuenta con más de cinco años de vida jurídica desde su constitución;
- Que,** la Cooperativa no cumplió con la entrega de la información solicitada por este Organismo de Control mediante Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC, toda vez, que omitió la entrega del Informe del estado de situación financiera y estados de resultados con corte al 31 de diciembre de 2020, aprobados por la Asamblea General de la organización; y, el Informe en el cual se detalle la situación de adjudicación de predios, entrega de escrituras en relación al número de socios de la organización;
- Que,** de lo descrito en los considerandos anteriores, se evidencia que la COOPERATIVA DE VIVIENDA CHIGUILPE, cumple con las condiciones para declarar el inicio del proceso de disolución y liquidación, siendo pertinente la aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que en su artículos 14 señala: *“Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*; así como lo indicado en el artículo 57, letra e) número 7, la referida Ley que precisa: *“Art. 57.- Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa”*; concordante con lo dispuesto en el artículo 55 número 4) del Reglamento General de la Ley precitada, que a su letra manda: *“La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia; o, cuando estos no contengan expresamente lo requerido (...)”*; asimismo en el presente caso aplica lo descrito en el segundo artículo innumerado agregado luego del artículo 64 de su Reglamento citado, que dispone: *“Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)”*; y, el artículo 43 del Estatuto de la Organización, mismo que reza: **“DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** *La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento”*;

- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, recomendó designar como liquidador de la Organización al señor Jonny Amador Macías Vega, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** observando las garantías básicas del debido proceso la COOPERATIVA DE VIVIENDA CHIGUILPE ha sido requerida oportunamente con la solicitud de entrega de información, en el marco de la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo innumerado segundo, agregado después del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, sin que ésta haya presentado la documentación requerida; por lo que ha sido la información disponible con la cuenta este Organismo de Control la que sustenta la aplicación de la causal de disolución y liquidación de oficio de la Organización, conforme a la normativa vigente;
- Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto administrativo, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de disolución y liquidación; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la disolución de la COOPERATIVA DE VIVIENDA CHIGUILPE, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791799283001, con domicilio en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra e), número 7), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo dispuesto en el artículo 55 número 4); y, en el segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, así como lo dispuesto en el artículo 43 del Estatuto de la Organización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA CHIGUILPE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “En Liquidación”.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar como liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA CHIGUILPE “EN LIQUIDACIÓN”, al señor Jonny Amador Macías Vega, servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que el liquidador se posesione ante la Dirección Zonal correspondiente de la Superintendencia de Economía Popular, dentro de los cinco días posteriores a su designación, y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la COOPERATIVA DE VIVIENDA CHIGUILPE, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal y los ex directivos de la Organización. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA CHIGUILPE, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Notificar al ex representante legal de la COOPERATIVA DE VIVIENDA CHIGUILPE con la presente Resolución, a través de los canales correspondientes, y en el domicilio que haya fijado para el efecto.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002542; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

QUINTA.- Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

SEXTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SÉPTIMA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 08 días del mes de febrero de 2023.

Firmado electrónicamente por:
JORGE ANDRES MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
08/02/2023 17:04:23



JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2023-0056**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 318 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público”;*
- Que,** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I: “Sistema monetario y financiero”, Título II: “Sistema financiero nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector financiero popular y solidario”, Sección XIII: “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección IV: “Conclusión de la Liquidación”, artículo 278 dispone: *“Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE”;*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** la Norma de Control para el Cierre de la Liquidación y Extinción de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098 de 26 de marzo de 2021, en el artículo 3 dispone: *“Inicio del cierre de la liquidación.- Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitidos a este Organismo*

de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito y el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso”;

- Que,** el artículo 8 de la Norma antes indicada señala: “**Resolución de cierre del proceso de liquidación y extinción de la entidad.-** Una vez presentado ante el organismo de control el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación”;
- Que,** mediante Acuerdo No. 6513 de 18 de junio de 1963, el Ministerio de Previsión Social, aprobó el estatuto a la *Cooperativa de Ahorro y Crédito “MAESTROS ASOCIADOS LTDA.”*, domiciliada en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura; y, con Acuerdo No. 0578 de 27 de noviembre de 1970, el precitado Ministerio, declaró la existencia legal la Entidad;
- Que,** con Acuerdo No. 173 de 15 de septiembre de 2008, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, aprobó la reforma al Estatuto de la Entidad, modificando su denominación a *COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “MAESTROS ASOCIADOS DE IMBABURA LTDA.”*; y, a través del Acuerdo N° 076 CZ-1MIES/2011 de 17 de octubre de 2011, el citado Ministerio, resolvió la intervención de la *COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “MAESTROS ASOCIADOS DE IMBABURA LTDA.”*, designando como interventor al señor Rafael Aguirre Álvarez;
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001364 de 27 de mayo de 2013, aprobó el estatuto de la *COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MAESTROS ASOCIADOS DE IMBABURA LTDA*, adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-074 de 30 de marzo de 2016, este Organismo de Control resolvió liquidar a la *COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MAESTROS ASOCIADOS DE IMBABURA LTDA*; designando como liquidador al señor Hugo Geovanny Moyota Moreira, servidor público de esta Superintendencia;
- Que,** este Organismo de Control, a través de la Resolución No. SEPS-IGJ-IFMR-DNLQSF-2018-084 de 28 de diciembre de 2018, resolvió reformar el artículo primero de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-074 de 30 de marzo de 2016, modificando el plazo de la liquidación, hasta por tres años contados a partir del 30 de marzo de 2016; y, con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2020-0075 de 30 de marzo de 2020, resolvió ampliar el plazo para la liquidación de la referida Cooperativa, hasta el 30 de marzo de 2021;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2022-051 de 14 de octubre de 2022, se desprende que, mediante oficios ingresados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con Trámite No. SEPS-CZ8-2022-001-066047 de 14

de julio de 2022 y alcance efectuado con Trámite No. SEPS-UIO-2022-001-085911 de 09 de septiembre de 2022, el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MAESTROS ASOCIADOS DE IMBABURA LTDA “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Entidad, adjuntando documentación para tal efecto;

- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre el informe final de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MAESTROS ASOCIADOS DE IMBABURA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: **“10. CONCLUSIÓN:- En relación al informe final presentado por el liquidador y una vez analizado su contenido según validación de gestión constante, incluyendo los estados financieros finales, conforme lo dispuesto el artículo 312 y 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero; artículo 282 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I, Título II, Capítulo XXXVII, Sección XIII, Subsección IV; y, en concordancia con los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098 de 26 de marzo de 2021; esta Dirección ha verificado que se ha CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Maestros Asociados de Imbabura Ltda. En Liquidación, por tanto se determina la factibilidad de disponer la extinción de la personalidad jurídica de la entidad; es necesario señalar que el proceso de liquidación; finalizó conforme la normativa expuesta en las conclusiones del prenombrado informe. - 11. RECOMENDACIÓN: (...)1. Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Maestros Asociados de Imbabura Ltda. En Liquidación con RUC 1090007641001, y su exclusión del Catastro Público (...)”;**
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2022-2868 de 14 de octubre de 2022, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2022-051 relacionado con la extinción de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MAESTROS ASOCIADOS DE IMBABURA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, a la vez que recomienda *“(...) se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)”;*
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2022-2882 y SEPS-SGD-INFMR-2022-3342, de 14 de octubre y 29 de noviembre de 2022 en su orden, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, aprueba el informe final del liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MAESTROS ASOCIADOS DE IMBABURA LTDA “EN LIQUIDACIÓN” y recomienda: *“(...) la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su exclusión del Catastro Público (...)”;*
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-3537 de 29 de diciembre de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-3537, el 29 de diciembre de 2022 la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas; y,
- Que,** con Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de las atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el cierre del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MAESTROS ASOCIADOS DE IMBABURA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1090007641001; y, su extinción de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MAESTROS ASOCIADOS DE IMBABURA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MAESTROS ASOCIADOS DE IMBABURA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Hugo Geovanny Moyota Moreira como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MAESTROS ASOCIADOS DE IMBABURA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MAESTROS ASOCIADOS DE IMBABURA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2016-074; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 09 días del mes de febrero de 2023.

Firmado electrónicamente por:
JORGE ANDRES MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
09/02/2023 15:31:13



**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2023-0057**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 318 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público”;*
- Que,** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I: “Sistema monetario y financiero”, Título II: “Sistema financiero nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector financiero popular y solidario”, Sección XIII: “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección IV: “Conclusión de la Liquidación”, artículo 278 dispone: *“Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE”;*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** la Norma de Control para el Cierre de la Liquidación y Extinción de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098 de 26 de marzo de 2021, en el artículo 3 dispone: *“Inicio del cierre de la liquidación.- Concluido el proceso de liquidación, el*

liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitidos a este Organismo de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito y el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso”;

- Que,** el artículo 8 de la Norma antes indicada señala: “**Resolución de cierre del proceso de liquidación y extinción de la entidad.-** Una vez presentado ante el organismo de control el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación”;
- Que,** el Ministerio de Bienestar Social, mediante Acuerdo No. 4627 de 20 de diciembre de 2004, aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la *Cooperativa de Ahorro y Crédito “Esmeraldas Solidaria Ltda.”*, con domicilio en el cantón y provincia de Esmeraldas;
- Que,** la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001823 de 03 de junio de 2013, aprobó el estatuto social de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ESMERALDAS SOLIDARIA LTDA, adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IZ4-IFMR-2019-0291 de 03 de octubre de 2019, este Organismo de Control resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ESMERALDAS SOLIDARIA LTDA; designando como liquidador al señor Miguel Ángel Vines Santana, servidor público de esta Superintendencia;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2022-062 de 19 de diciembre de 2022, se desprende que, mediante oficios ingresados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con Trámites Nos. “(...) SEPS-UIO-2022-001-104606 y No. SEPS-CZ8-2022-001-118659 de 07 noviembre y 16 de diciembre de 2022 (...)” respectivamente, el liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ESMERALDAS SOLIDARIA LTDA “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Entidad, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre el informe final de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ESMERALDAS SOLIDARIA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: “**3. CONCLUSIÓN:** En relación al Informe Final de Liquidación y alcance presentado por el liquidador y una vez analizado su contenido según validación de gestión constante, incluyendo los estados financieros finales, conforme lo dispuesto el artículo 312 y 318 del

*Código Orgánico Monetario y Financiero; artículo 282 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I, Título II, Capítulo XXXVII, Sección XIII, Subsección IV; y, en concordancia con los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098; esta Dirección ha verificado que se ha CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ESMERALDAS SOLIDARIA EN LIQUIDACIÓN, por tanto se determina la factibilidad de disponer la extinción de la personalidad jurídica de la entidad.- 4. **RECOMENDACIÓN:** (...) 1. Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Esmeraldas Solidaria Ltda. en liquidación con RUC 0891713045001, y su exclusión del Catastro Público (...)*”;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2022-3537 de 19 de diciembre de 2022, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2022-062 relacionado con la extinción de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ESMERALDAS SOLIDARIA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, a la vez que recomienda: “(...) se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)”;
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2022-3541 y SEPS-SGD-INFMR-2023-0098 de 19 de diciembre de 2022 y 12 de enero de 2023, en su orden, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, remite información dentro del proceso en análisis y aprueba el informe final del liquidador recomendando se: “(...) disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su exclusión del Catastro Público (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-0232 de 23 de enero de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-0232, el 23 de enero de 2023 la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas; y,

Que, con acción de personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara

En ejercicio de las atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el cierre del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ESMERALDAS SOLIDARIA LTDA “EN LIQUIDACIÓN” con Registro Único de Contribuyentes No. 0891713045001; y, su extinción de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ESMERALDAS SOLIDARIA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ESMERALDAS SOLIDARIA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Miguel Ángel Vinces Santana, como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ESMERALDAS SOLIDARIA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ESMERALDAS SOLIDARIA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IZ4-IFMR-2019-0291; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 09 días del mes de febrero de 2023.



JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0058**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem señala: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado menciona: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de*

la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”;

- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 ibidem establece: “(...) *Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieran activos menores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 3, de esa misma norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 4 ejusdem establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;

- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;
- Que,** el artículo 24 del Estatuto de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS EXEQUIALES RESURECCIÓN “ASOSERES”, dispone: “*DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN: La Asociación se disolverá y liquidará por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de los asociados, en Junta General convocada especialmente para el efecto; y, por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento General.*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-901951 de 25 de mayo de 2016, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS EXEQUIALES RESURECCIÓN “ASOSERES”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INR-2022-0893 y SEPS-SGD-INR-DNR-2022-0915 de 09 y 14 de diciembre de 2022, respectivamente, la Intendencia Nacional de Riesgos, informa que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS EXEQUIALES RESURECCIÓN “ASOSERES”, “(...) *no registra planes de acción, regularización y/o intervención (...)*”; y, “(...) *NO se encuentra inmersa en procesos de seguimiento a Plan de Acción y/o Plan de Regularización (...)*”;
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2022-1874 y SEPS-SGD-INSOEPS-2022-1888 de 09 y 12 de diciembre de 2022, en su orden, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, informa que a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS EXEQUIALES RESURECCIÓN “ASOSERES”, “(...) *no se ha aplicado mecanismos de control, como tampoco ha formado parte de los procesos de inactividad efectuado en el año 2019-2020 ni 2021-2022 (...)*”; y, “(...) *NO se encuentran sustanciando procesos administrativos en contra de la ASOCIACION (...)*”;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-172 de 20 de diciembre de 2022, se desprende que mediante “(...) *trámites Nos. SEPS-UIO-2022-001-098193 y SEPS-CZ3-2022-001-112692 de 18 de octubre y 29 de noviembre de 2022, respectivamente, la señora Rocha Hidalgo Nancy Raquel, en su calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS EXEQUIALES RESURECCIÓN “ASOSERES” (...)*” solicitó la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Asociación, adjuntando documentación para el efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda lo que sigue: “**5. CONCLUSIONES:** (...) **5.1.** *La ASOCIACIÓN DE SERVICIOS EXEQUIALES RESURECCIÓN “ASOSERES”, con RUC No. 11792677122001, NO posee saldo en el activo y NO ha realizado actividad económica.-* **5.2.** *La ASOCIACIÓN (...), de conformidad con el estado de resultados, con fecha de corte, al 24 de*

noviembre de 2022, se verifica que NO registra actividad económica.- **5.3.** *LA ASOCIACIÓN DE SERVICIOS EXEQUIALES RESURECCIÓN “ASOSERES” (...) NO mantiene pasivo alguno.- 5.4.* *En la Junta General Extraordinaria de Asociados de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS EXEQUIALES RESURECCIÓN “ASESORES”, con RUC No. 11792677122001, celebrada el 25 de noviembre de 2022, previa convocatoria, los asociados resolvieron y aprobaron la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.- 5.5.* *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS EXEQUIALES RESURECCIÓN “ASOSERES” (...), ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- 6. RECOMENDACIONES: .- 6.1.* *Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los asociados de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS EXEQUIALES RESURECCIÓN “ASOSERES”, con RUC No. 11792677122001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General, en razón que se han cumplido, con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...);*

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-3564 de 20 de diciembre de 2022, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-172, concluyendo y recomendando que la: “(...) *ASOCIACIÓN DE SERVICIOS EXEQUIALES RESURECCIÓN “ASOSERES”, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; por lo cual, es procedente declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización y la extinción de la personalidad jurídica (...);*

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-3582 de 21 de diciembre de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución establece que la Organización en análisis: “(...) *dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General de (sic) Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aprueba y recomienda declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización y la extinción de la personalidad jurídica. (...);*

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-0259 de 24 de enero de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-0259, el 25 de enero de 2023 la Intendencia General Técnica consignó su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** a través de la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombro como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS EXEQUIALES RESURECCIÓN “ASOSERES”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792677122001, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General, y artículo 24 del Estatuto de la Organización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS EXEQUIALES RESURECCIÓN “ASOSERES”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792677122001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS EXEQUIALES RESURECCIÓN “ASOSERES”.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS EXEQUIALES RESURECCIÓN “ASOSERES” del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS EXEQUIALES RESURECCIÓN “ASOSERES” para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2016-901951 y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 09 días del mes de febrero del 2023.

Firmado electrónicamente por:
JORGE ANDRES MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
09/02/2023 12:43:28



JORGE ANDRES MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSESF-INFMR-2023-0061**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 numerales 1 y 7, literales a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...)”*;
- Que,** el artículo 82 ibídem determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que,** la indicada Norma en el artículo 309 dispone: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones”*;
- Que,** el artículo 311 de la Norma Suprema determina: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”*;
- Que,** los artículos 62 numeral 25 y 74 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, establecen: *“Art. 62.- Funciones. La Superintendencia de Bancos tiene las siguientes funciones: (...) 25. Designar a los administradores temporales y liquidadores de las entidades bajo su control (...)”*; *“Art. 74.- Naturaleza y Ámbito.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria es un organismo técnico de derecho público, con personalidad jurídica, parte de la Función de Transparencia y Control Social, con autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República y la ley.- A la*

- Superintendencia le compete el control de las entidades del sector financiero popular y solidario acorde a lo determinado en este Código. La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en su organización, funcionamiento y funciones de control y supervisión del sector financiero popular y solidario, se regirá por las disposiciones de este Código y la Ley Orgánica, de Economía Popular y Solidaria (...) La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, además de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, tendrá las funciones determinadas en los artículos 71 y 62 excepto los numerales 19 y 28, y el numeral 10 se aplicará reconociendo que las entidades de la economía popular y solidaria tienen capital ilimitado. Los actos expedidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria gozarán de la presunción de legalidad y se sujetarán a lo preceptuado en la normativa legal vigente, respecto de su impugnación, reforma o extinción” (énfasis agregado);*
- Que,** el artículo 299 del Libro y Código antes invocados, establece: *“Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código”;*
- Que,** el numeral 11) del artículo 303 ibídem disponen: *“Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...) 11. Por imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social (...)”;*
- Que,** el artículo 304 del referido cuerpo legal establece: *“Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad”;* (énfasis agregado)
- Que,** el artículo 307, partes pertinentes, ejusdem determina: *“Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:- (...) 4. El plazo para la liquidación que será de hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogado por dos (2) años, previa solicitud debidamente sustentada por el liquidador y autorizada por el Superintendente; 5. Designación del liquidador (...).- En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.- La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.- La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.- El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador (...)”;*
- Que,** el artículo 308 ibídem establece: *“Vigencia. La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”;*

- Que,** el artículo 446, último inciso, del Código ut supra determina: *“Constitución y vida jurídica. (...) La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria”;*
- Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece: *“Liquidación.- Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras “en liquidación”;*
- Que,** los artículos 254, numeral 10) y 264 numeral 4), de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Sección XIII: “Norma que Regula las Liquidaciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección II: “Causales de Liquidación Forzosa”, disponen: *“Art. 254.- Causas de liquidación forzosa.- Las entidades del sistema financiero popular y solidario se liquidarán de manera forzosa por las siguientes causas: (...) 10. Por imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social;” (...); “Art. 264.- Imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social:.- Se configura esta causal de liquidación en los siguientes casos: (...) 4) Si la información entregada por la entidad controlada durante un proceso de supervisión in situ, no le permite a la Superintendencia establecer la razonabilidad de la misma una vez aplicadas las respectivas pruebas de auditoría (...);”;*
- Que,** mediante Acuerdo No. 0030-SDRCC-2005 de 17 de octubre de 2005, el Ministerio de Desarrollo Humano aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO MULTICULTURAL “BANCO INDÍGENA” LTDA, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000598 de 03 de mayo de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto social adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la antes indicada Entidad, bajo la denominación de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MULTICULTURAL INDIGENA LTDA;
- Que,** del análisis efectuado en función de los estados financieros reportados por la cooperativa al 30 de junio de 2022 y de la información correspondiente a los procesos de supervisión, cumplimiento normativo, quejas, denuncias y sanciones, se determinó que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MULTICULTURAL INDIGENA LTDA, presenta un nivel de riesgo CRÍTICO;
- Que,** mediante Oficio No. SEPS-SGD-INSESF-2022-24197-OF de 23 de agosto de 2022, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria designó a un equipo de supervisión para realizar una supervisión in situ a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO

MULTICULTURAL INDIGENA LTDA., con la finalidad de evaluar el gobierno cooperativo, control interno, gestión de riesgos, tecnología de la información y evaluación económica financiera, a la fecha de corte 31 de julio de 2022;

- Que,** observando el debido proceso, derecho a la defensa y seguridad jurídica consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, con actas de notificación de hallazgos Nos. SEPS-INSESF-DNSSFII-ZONAL-IDPLAN1733-001 y SEPS-INSESF-DNSSFII-ZONAL-IDPLAN1733-002 de 06 de octubre y 01 de noviembre de 2022, respectivamente, se entregaron y comunicaron en dos “*Matrices de Notificación de Hallazgos*” a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MULTICULTURAL INDIGENA LTDA, los hallazgos determinados en el proceso de supervisión in situ a dicha entidad;
- Que,** con respecto a lo comunicado, ejerciendo su derecho a la defensa, y en el marco del debido proceso, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MULTICULTURAL INDIGENA LTDA presentó información a través de Oficios Nos. 2022-H-001 y 2022-Hallazgo-02, de 13 de octubre y 11 de noviembre de 2022, respectivamente; información y descargos que fueron debidamente analizados por esta Superintendencia;
- Que,** con Oficio No. SEPS-SGD-INSESF-2022-36741-OF de 30 de diciembre de 2022 y Anexo, se comunicó a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MULTICULTURAL INDIGENA LTDA, en adelante “la Cooperativa”, el análisis de los descargos presentados y los hallazgos finales que no fueron desvirtuados por la cooperativa, como se desprende de los siguientes considerandos;
- Que,** los principales órganos de gobierno como son Asamblea General de Representantes, Consejos de Administración y Vigilancia, no cumplen con sus principales atribuciones y responsabilidades, es así que no se ha generado normativa básica y necesaria que regule el buen funcionamiento de la Cooperativa, tampoco se ha implementado controles que permitan identificar, medir, priorizar, controlar, monitorear los riesgos a los que se encuentra expuesta la Cooperativa;
- Que,** la Cooperativa presenta importantes falencias, en la administración y gestión de los “Fondos Disponibles”, es así que se identificaron transacciones en cuentas de ahorros sin las debidas autorizaciones, documentación que respalda las transacciones (depósitos, retiros y/o comprobantes de pago) con información incompleta y/o que no cumple con las formalidades (firmas), debiéndose añadir a esto la falta de normativa que regule el adecuado manejo del efectivo y la estructura organizacional y la asignación de responsabilidades, lo que ocasiona que al no disponer de información y documentación, esto no permite establecer la razonabilidad de los saldos presentados en esta cuenta;
- Que,** en lo que respecta a *Cartera de Créditos*, que representa el 81% de los activos reflejados en los estados financieros al 31 de julio de 2022, en cuanto a su instrumentación y análisis, la Cooperativa no presentó la totalidad de la documentación de los expedientes que fundamente el análisis para la concesión de créditos, se identificaron operaciones

que no cuentan con garantías, documentación como solicitudes de crédito, tablas de amortización inclusive pagarés con firmas que difieren notablemente del documento de identificación. Adicionalmente, en cuanto a su contabilización y control, se identificaron diferencias entre las bandas de maduración al comparar el estado financiero y la base de datos, lo que limita el análisis de su deterioro, tal es así que con los datos de la base de cartera la morosidad alcanza el 44%; mientras que, con lo registrado en los estados financieros la morosidad es del 7%; adicionalmente, los estados financieros registran saldos de cartera de consumo, mientras que la base de datos detalla únicamente cartera de microcrédito, a esto se suma que tanto el desembolso como el cobro de operaciones se afectan erróneamente a una misma cuenta contable, lo que ocasiona que los estados financieros no presenten la situación real de la cartera de crédito, consecuentemente sus indicadores; por lo expuesto, esto **no permite establecer la razonabilidad del saldo registrado**;

Que, en la cuenta “Propiedad y equipo”, la Cooperativa no cuenta con un inventario de los principales elementos tecnológicos, ni documentación que respalde el saldo registrado en esta cuenta, tampoco cuenta con políticas o procedimientos para su control, en consecuencia, esto **no permite establecer la razonabilidad del saldo registrado en esta cuenta**;

Que, en la cuenta “Obligaciones con el público – Depósitos a plazo fijo”, al 31 de julio de 2022, los estados financieros entregados por la Cooperativa no presentan saldos en la cuenta 2103 “Depósito a plazo” (no registra saldo desde agosto de 2021 según indica la Cooperativa) y la cuenta 2104 “Depósitos en garantía”; sin embargo a través de trámites y denuncias ingresadas a la Superintendencia se ha tomado conocimiento de presuntas emisiones de “certificados de depósitos a plazo fijo”, que presuntamente habrían sido emitidos por la Cooperativa, a favor de personas que no figuran como socios o clientes de la misma, y que habrían sido endosados a favor de entidades del sector público o privado como garantías de buen uso de anticipo y fiel cumplimiento, los cuales de acuerdo a lo afirmado por los presidentes de los Consejos de Administración y Vigilancia y gerente no han sido generados por la Cooperativa; a esto se suma que se identificaron debilidades en el proceso de captaciones, es así que la propia normativa interna de la Cooperativa refiere a un oficial de captaciones sin que exista tal cargo, no existen tasas parametrizadas en el sistema ni un procedimiento de custodia de certificados de depósito a plazo fijo, sumado a debilidades de control que incidirían en una mayor exposición a riesgos, en virtud de lo expuesto, esto **no permite establecer la razonabilidad del saldo de la cuenta 2103 “Depósito a plazo”**;

Que, respecto de los “Certificados de aportación – Capital Social”, se observa una importante variación desde diciembre de 2020 a julio de 2022, pasando de USD 61.645,07 a USD 168.037,23, incrementándose en USD 106.392,16, que representa el 63%. Del total de socios que registran una mayor variación en certificados de aportación, la Cooperativa no proporcionó toda la documentación que respalde el incremento de certificados de aportación en sus cuentas (papeletas de depósitos con las formalidades correspondientes como datos completos, firmas de responsabilidad, formularios de licitud de fondos, entre

otros), por lo que, esto **no permite establecer la razonabilidad del saldo de la cuenta 3103 “Aporte de Socios;**

Que, en la cuenta “*Gastos de operación*” se determinó que la Cooperativa no está revelando y registrando todos los gastos, lo que ocasiona que **los resultados financieros de la entidad no se ajusten a la realidad;**

Que, de lo expuesto, se evidencia que una vez aplicados los procedimientos y pruebas de auditoría en función de la información entregada por la Cooperativa durante el proceso de supervisión, no fue posible determinar la razonabilidad de las principales cuentas que conforman los estados financieros de la Cooperativa; los principales órganos de gobierno (Asamblea General de Representantes, Consejos de Administración y Vigilancia) de la Entidad no cumplen con sus principales atribuciones y responsabilidades; no se ha generado normativa básica y necesaria que regule el buen funcionamiento de la Cooperativa; tampoco se han implementado controles que permitan identificar, medir, priorizar, controlar, y monitorear los riesgos a los que se encuentra expuesta la Entidad; hechos que reflejan que la información entregada por la Cooperativa durante el proceso de supervisión in situ, no le permite a esta Superintendencia establecer la razonabilidad de la misma. En consecuencia, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MULTICULTURAL INDIGENA LTDA se encuentra incurso en la causal de liquidación forzosa descrita en el numeral 11 del artículo 303 Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, que señala: “*Art. 303.- Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...) 11. Por imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social*”; concordante con lo señalado en el artículo 254, numeral 10) y lo descrito en el numeral 4) del artículo 264, de la Subsección II: “*Causales de liquidación forzosa*”, Sección XIII: “*Norma que regula las liquidaciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria*”, Capítulo XXXVII “*Sector Financiero Popular y Solidario*”, Título II: “*Sistema Financiero Nacional*”, Libro I: “*Sistema Monetario y Financiero*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, que establecen: “*Art. 254.- Causas de liquidación forzosa.- Las entidades del sistema financiero popular y solidario se liquidarán de manera forzosa por las siguientes causas: (...) 10. Por imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social*”; “*Art. 264.- Imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social: Se configura esta causal de liquidación en los siguientes casos: (...) 4) Si la información entregada por la entidad controlada durante un proceso de supervisión in situ, no le permite a la Superintendencia establecer la razonabilidad de la misma una vez aplicadas las respectivas pruebas de auditoría (...)*”;

Que, considerando que la Cooperativa incurre en la causal de liquidación forzosa establecida en el numeral 11) del artículo 303 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MULTICULTURAL INDIGENA LTDA es inviable conforme a lo establecido en el artículo 291 ídem que señala: “*Art. 291.- Entidad financiera inviable. Es la entidad del sistema financiero nacional que incurre en una o varias causales de liquidación forzosa. (...)*”;

- Que,** debido a los hechos señalados que reflejan las deficiencias en la gestión de activos y pasivos de la Cooperativa, lo que impide establecer la razonabilidad de las principales cuentas contables presentadas en los estados financieros, no es factible efectuar la exclusión y transferencia de activos y pasivos a la que se refiere el artículo 292 del Código Orgánico Monetario y Financiero;
- Que,** de conformidad con el artículo 304 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad;
- Que,** en los hechos expuestos se evidencia la observancia del derecho a la seguridad jurídica, así como de las garantías básicas del debido proceso y, particularmente, el derecho a la defensa de las partes, en línea con lo determinado en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador; así como, los principios fijados dentro del Código Orgánico Administrativo, como son los de juridicidad, interdicción de la arbitrariedad, seguridad jurídica y confianza legítima, racionalidad, debido procedimiento administrativo, precautelando el derecho fundamental a la buena administración pública, toda vez que la Cooperativa ha sido debida y oportunamente informada a través de actas de notificación de hallazgos Nos. SEPS-INSESF-DNSSFII-ZONAL-IDPLAN1733-001 y SEPS-INSESF-DNSSFII-ZONAL-IDPLAN1733-002 de 06 de octubre y 01 de noviembre de 2022, respectivamente, y la información y documentación presentada por la Cooperativa como descargo de los hallazgos fue debidamente analizada, cuyo resultado fue comunicado a la Cooperativa a través del Oficio No. SEPS-SGD-INSESF-2022-36741-OF de 30 de diciembre de 2022;
- Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de disolución y liquidación; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MULTICULTURAL INDIGENA LTDA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1891718612001, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, por encontrarse incurso en las causales de liquidación forzosa previstas en el numeral 11 del artículo 303 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 254, numeral 10) y 264 numeral 4), de la Subsección II: “Causales de Liquidación Forzosa”, Sección XIII: “Norma que Regula las Liquidaciones de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Capítulo XXXVII: “Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II: “Sistema Financiero Nacional”, Libro I: “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

El plazo para la liquidación será de hasta tres años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MULTICULTURAL INDIGENA LTDA tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MULTICULTURAL INDIGENA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, al señor Juan Pablo Fernández Barriga, servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones y actuará de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- El liquidador se posesionará ante la Dirección Zonal correspondiente de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; y, actuará en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO QUINTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, el pago del respectivo seguro a los depositantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MULTICULTURAL INDIGENA LTDA “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MULTICULTURAL INDIGENA LTDA.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000598; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los **13 FEB 2023**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS
Nombre de reconocimiento C=EC, O=SECURITY DATA S.A. 2.
CU=ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
SERIALNUMBER=011221160821, CN=JUAN DIEGO MANCHENO
SANTOS
Razón: CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL - 9 PÁGS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2023-03-10T12:40:06.081161-05:00



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.